SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/13/0703

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado ***Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-zoo-1994, campaña nacional contra la garrapata Boophilus spp.***

México, D. F., a 19 de febrero de 2013

AGUSE

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-zoo-1994, campaña nacional contra la garrapata Boophilus spp,*** así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 14 de febrero de 2013, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, **esta Comisión exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objeto, conforme al artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización[2], cancelar la *NOM-019-zoo-1994, campaña nacional contra la garrapata Boophilus spp;* ello, en virtud de que en el *"Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp"* (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de septiembre de 2012, se establecen las disposiciones a las que deberán sujetarse los agentes involucrados en el manejo de ganado en las zonas en control, erradicación o libres del parásito antes mencionado. Por lo anterior, en virtud de que los lineamientos correspondientes a las medidas zoosanitarias a las que se refiere la norma en trato ya se encuentran previstas en el Acuerdo, es posible determinar que tras la emisión del anteproyecto en comento, no se generarán costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los previstos en el marco regulatorio vigente.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los

S.A.G.A.R.P.A. RECIBIDO 21 FEB 2013 11:55 SUBSECRETARÍA DE ALIMENTACIÓN Y COMPETITIVIDAD

[1] www.cofemermir.gob.mx

[2] **Artículo 51.**- (...)
Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.
".

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F. Tel. [illegible] cofemer@cofemer.gob.mx